



Valledupar, Cesar, d i e z (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: EFRÁIN RINCÓN YEPES.

DEMANDADAS: LILIANA MARÍA ROSADO ROBLES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00450-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2-7 C. G. del P., en conc. con artículo 40-2 Ley 640 de 2001.

En el hecho 2, de la demanda manifiestan *“Mi apoderado fue demandado para AUMENTO de cuota alimentaria; la que ha venido cumpliendo. Continúa manifestando que sus hijas KATTY MILEIDYS y MAYRA ALEJANDRA, en la actualidad son mayores edad, profesionales independientes y en la actualidad laboran; por estas razones solicita DISMINUCIÓN de la cuota alimentaria.”* Observa el despacho, que el proceso a seguir no sería el que se plantea sino el de EXONERACIÓN de cuota alimentaria.

El poder fue conferido para PROCESO DE DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA cuando la acción que corresponde es la de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, circunstancia que genera carencia de poder.

No aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad para solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, toda vez que el anexado corresponde a disminución de cuota alimentaria, donde las demandadas además de la titular del derecho, son las hijas mayores de quien se pretende la exoneración.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarlas falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER al doctor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor EFRÁIN RINCÓN YEPES, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22406b500549c8dfb8532b7960991e2548705037fca309a1bb9a276b31176863**
Documento generado en 10/03/2022 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>